



GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Lic. Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:

ÍNDICE:

- **Reglamento Interno de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos, 2025-2027.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO
2025 • 2027

GACETA MUNICIPAL



Página | 2

26 de junio del 2025

Gaceta 6, Año 1
VOLUMEN X

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.





GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 2 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.





GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 3 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPÍTULO I.....	5
CAPÍTULO II.....	6
CAPÍTULO III	8
CAPÍTULO IV	9
CAPÍTULO V	10
CAPÍTULO VI.....	12
CAPÍTULO VII.....	12
CAPÍTULO VIII	13
TRANSITORIOS	13
HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS.....	14
HOJA DE VALIDACIÓN.....	15



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 4 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad del Servicio de Alumbrado Público Municipal debe fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad. Es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el Municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de alumbrado público y organización en la semaforización de todas y cada una de las comunidades.


Es responsabilidad del Departamento de Alumbrado Público, llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el servicio en todo el municipio crezca a mediano y largo plazo. Este reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro municipio cuenta con una estructura política, jurídica y administrativa, que nos va a permitir trabajar con la gente y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el alumbrado público y la semaforización del mismo y así alcanzar los estándares de desarrollo en cada comunidad.


La Administración 2025 - 2027, consciente de modernizar los ordenamientos legales, trabaja para la gente y con la gente de manera amable y respetuosa, teniendo como prioridad la honestidad y eficacia para una pronta atención, en una sociedad cada vez más compleja y exigente con sus gobernantes por lo expuesto, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, somete a la consideración de los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México el presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, a fin de que si así lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 5 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGlamento DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Estado de México 2025 - 2027

El Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, Lic. Rodolfo Nogués Barajas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

REGlamento DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, registrarán en el Municipio de Jilotepec, Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través del Departamento de Alumbrado Público y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deben intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente de acuerdo a la forma Tecnología Led NOM/031/2019 y el nuevo sistema de luz led.

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

- Al Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público Municipal.
- Al Departamento de Alumbrado Público en el Municipio.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 6 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- c) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- d) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio.
- e) La implementación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, dentro de los reglamentos que estipulan las normas en el Municipio.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5.- La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Jilotepec Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través del Departamento de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Departamento de Alumbrado Público Municipal.

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- b) Planear la ejecución y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- c) Dar mantenimiento integral, dentro de las normas y parámetros establecidos al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- e) Las demás que fije en el Reglamento y Leyes aplicables.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 7 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para mejorar la prestación de este servicio público.
- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad
- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que requieran una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 8.- En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9.- El Departamento de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.


Artículo 10.- El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

Artículo 11.- El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento interno, los días, horas y lugares en que se deberán de efectuarse las labores propias de su actividad.


Artículo 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.


Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 8 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JILOTEPEC
2025 • 2027
Trabajando de  por
Jilotepec

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 13.- Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, serán consideradas de peligro y se someterán a las normas que, como sistema de seguridad de uso industrial o comercial, establece la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14.- En toda la urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15.- Los lugares de ingresos de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.


Artículo 16.- En los edificios que se destinen para oficinas, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, siendo un apoyo para este fin se tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, el Departamento de Alumbrado Público tendrá los vehículos destinados para tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente:

L- Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, de los daños en lámparas de alumbrado público para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 9 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

Artículo 18.- Son deberes de los fraccionadores, complementar las obligaciones contenidas en la Ley Estatal de Fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales, con las obligaciones que concierne de tipo medio, popular, campestres, granjas, de explotación agropecuaria, industrial y demás leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 19.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas, a las 6:00 horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas.

Artículo 20.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Departamento de Alumbrado Público o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 22.- Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra actividad que pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 10 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO V DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- Los ciudadanos interesados en la reparación, reconexión y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades correspondientes o en las oficinas de Servicios Públicos.

Artículo 24.- Las solicitudes para la atención de este servicio deberán contener entre otros los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- Nombre completo, dirección y número de teléfono de cada uno de los solicitantes.
- Descripción de las calles o manzanas para las que se solicita la reparación del servicio del alumbrado público con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- Anuencia de los interesados, para que las obras de reparación que se soliciten se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas.
- Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la reparación del servicio de alumbrado público municipal.

I.- Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.

II.- Las personas físicas y morales, que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 11 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 26.- Los solicitantes quedarán enterados y así lo harán constar en su solicitud, que el apoyo por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de apoyo por este concepto, se realizarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

Artículo 27.- La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

Artículo 28.- Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que tenga el Estado.

Artículo 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 30.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 31.- El alumbrado público municipal, en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 12 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

Artículo 32.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 33.- El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento de mayor grado de complejidad a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 34.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO VII PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal.

Artículo 36.- La base que el cálculo de este derecho será la que se establezca en la ley de ingresos de cada Municipio.

Artículo 37.- El derecho de reparación de alumbrado público es completamente gratuito; solamente en casos especiales o necesarios se pedirá apoyo al beneficiario con materiales con los cuales el equipo o cuadrilla de Alumbrado Público no cuenten al momento de la reparación.

Artículo 38.- Para los efectos de que el personal de Alumbrado Público realice algún cobro por el préstamo del servicio, favor de reportarlo al Departamento de Alumbrado Público o con las autoridades correspondientes para su sanción o destitución.

Artículo 39.- Para los efectos de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 13 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	13	03	2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JILOTEPEC
2025 • 2027
Trabajando de  por
Jilotepec

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VIII RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 40.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán consignados y resueltos en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios o la Ley de Hacienda Municipal y/o Bando Municipal. Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quién conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica en las redes del servicio público.
- b) El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quién instale plantas de abastecimiento sin autorización.
- d) A quién incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.
- e) A quién cometa actos vandálicos o destruya parte de la red de Alumbrado Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las previstas en este presente reglamento

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 14 de 15

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha de emisión	Referencia	Observación
30/Agosto/2019	E.O. Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 46, donde se aprueba turnar a la comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, llevar a cabo el estudio y análisis de los Manuales Organización, de fecha 13 de diciembre 2019.	Se actualiza el presente Manual por la reestructuración de Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de enero de 2019, por la que se aprueba la estructura orgánica del Ayuntamiento 2019-2021
05/marzo/2020	Acuerdo de cabildo de fecha 05 de marzo 2020.	Por lo que se aprueba los Manuales de Organización.
26/junio/2020	A1 Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 69, de fecha 26 de junio de 2020; en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el propósito de tener actualizado el reglamento de alumbrado; se llevó a cabo una revisión general con apego a la estructura orgánica
27/septiembre/2021	A2 Acuerdo de cabildo punto no. 5 de la Sesión No. 127 de fecha 27 de septiembre de 2021; en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Alumbrado de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el propósito de tener actualizado el reglamento de alumbrado; se llevó a cabo una revisión general con apego a la estructura orgánica
23/junio/2022	A3 Acuerdo de cabildo punto no. IV de la Sesión No. 23; en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el fin de establecer las bases para contar con disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que organice la administración pública municipal.
/2025	A4 Acuerdo de cabildo punto no. en el que se aprueba la actualización del Reglamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos.	Con el fin de establecer las bases para contar con disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que organice la administración pública municipal.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 15 de 15			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	13	03	2025



**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS**

HOJA DE AUTORIZACIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaboró	Revisó	Aprobó
		<p>Lic. Luis Jesús Reyes Hernández Tercer Regidor</p> 
<p>C. Irma Miranda Martínez Auxiliar Administrativo</p> 	<p>C. José Astudillo Hernández Director de Servicios Públicos</p> 	<p>Lic. José Alberto Aguilar Mejía Titular de la Dirección Jurídica</p> 



GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
2025-2027

DIRECTORIO

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
(Rúbrica)

LIC. NANCY ESTELA VEGA CHAVARRIA
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROFR. AGUSTIN MENDOZA GARCÍA
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

L.T.F. LAURA IVETH GONZALEZ COLÍN
SEGUNDA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO
SEXTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. ARTURO GODÍNEZ REYES
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)